



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-168-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de febrero del año dos mil diecinueve. Las diez y ocho minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, de fecha siete de septiembre del año dos mil dieciocho, con referencia: **IN-031-003-18**, derivado de la revisión al sistema de contratación y administración de bienes y servicios, implementados en la Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria - Managua, Centro Nacional de Investigación Agropecuaria (CNIA), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría de Cumplimiento que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar la eficacia y eficiencia de las actividades de control diseñadas y operadas del sistema de contratación y administración de bienes y servicios; **b)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables para el sistema de contratación y administración de bienes y servicios; y **c)** Identificar a los Servidores y Ex Servidores Públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan: **1)** Al evaluar la eficiencia y eficacia del Sistema de Control Interno diseñadas y operadas del sistema de contrataciones y administración de bienes y servicios, está acorde con lo establecido, cumpliendo con los objetivos planteados y resultados programados, excepto por algunas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-168-19

condiciones que prestan mérito para ser reportadas como hallazgos de Control Interno, siendo éstas: **a)** No se cumple con la forma de pago establecida a los proveedores en la invitación y la Orden de Compra; **b)** Debilidades y errores en la documentación que respalda los procesos de Contrataciones Menores de Bienes y Servicios, tales como: equivocación en las siglas de la fuente de financiamiento, no se identificó fecha de recibido de algunas Ordenes de Compras, comprobamos que las fechas de entradas a bodegas de las adquisiciones no coinciden con lo establecido en algunas Ordenes de Compras, etc. **2)** Se determinó que los procesos de contrataciones menor de bienes y servicios de la Delegación del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria - Managua, Centro Nacional de Investigación Agropecuaria (CNIA), se efectuaron según lo establecido en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Reglamento, así como la Normativa Procedimental para Contrataciones Menores del Instituto auditado; y **3)** No se identificaron incumplimientos legales que amerite alguna responsabilidad a los Servidores Públicos relacionados con el sistema de contrataciones y administración de bienes y servicios de menor cuantía del período revisado. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, de fecha siete de septiembre del año dos mil dieciocho, con referencia: **IN-031-003-18**, derivado de la revisión al sistema de contratación y administración de bienes y servicios, implementados en la Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria - Managua, Centro Nacional de Investigación Agropecuaria (CNIA), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad auditada para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; dichas recomendaciones son el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de haber recibido la Certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los resultados de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-168-19

derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Veintitrés (1,123) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de febrero del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LAMP/FJGG/LARJ
M/López